



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 194-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 21 de julio de 2023

VISTO:

Acta de Negociación Colectiva 2023, de fecha 12 de abril de 2023; Informe N° 231-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de mayo de 2023; Informe N° 130-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 15 de mayo de 2023; Informe N° 0715-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 13 de julio de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 20 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 1° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece lo siguiente: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de enero de 2023, se conformó la comisión Negociadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua para efectuar el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2022, presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Acta de Negociación Colectiva 2023, de fecha 12 de abril de 2023, acuerdan y firman dicha acta en señal de conformidad los miembros integrantes del comité negociadora de la UNIFSLB y los integrantes de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores Administrativos.

Que, mediante Informe N° 231-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de mayo de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, presenta el Acta de Negociación Colectiva 2023 del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente, avalado por el Director General de Administración, mediante Informe N° 130-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 15 de mayo de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
24 JUL 2023
Bagua,
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 194-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 21 de julio de 2023

Que, mediante Informe N° 0715-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 13 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva al Despacho de Presidencia el Acta de Negociación Colectiva 2023 del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, en Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 20 de julio de 2023, aprueba los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2023, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2023, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, los mismos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva 2023, de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución y su anexo a la Dirección General de Administración y a los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. GUILLERMO MARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua,24 JUL 2023.....

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.
Administración.
Presupuesto
Informática.
Archivo.

ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA 2023

En la ciudad de Bagua, distrito de Bagua siendo las 3:00 pm horas del día 12 de abril del 2023, en las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua con domicilio en Jirón Ancash N° 520, se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones 2023, conformada por Resolución de Comisión Organizadora N° 058-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de febrero de 2023 e integrada por los siguientes miembros en representación de la UNIFSLB, señores Abog. Rommel Coronel Ugaz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Encargado de la Oficina de Secretaria General, Econ. Edil Esdar Guerrero Naval Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Kely Milagro Castro Domínguez, y en representación del Sindicato de Trabajadores SITRAUNIB los siguientes servidores Señores Abog. Magali Sunilde Chávez Alcántara, C.P.C. María Lila Saucedo Mego, Sr. Wilder Alberca Sánchez. habilitados legalmente para negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2023 que rige a partir del 01 de enero del año 2024 y luego del análisis técnico y jurídico que desarrollamos, a efectos de tratar los siguientes acuerdos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTACION JURIDICA

1.1.1.- Constitución Política del Perú.

Derecho de Negociación Colectiva

Artículo 28° Inciso 2) establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Principio de Jerarquía Normativa

Artículo 51° recoge el principio de supremacía constitucional, en cuanto establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente...” por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.

1.1.2.- Convenios de la OIT 98° y 151°

Ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las condiciones de empleo, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.



1.1.3.- Ley de Negociación Colectiva del Sector Público N° 31188.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2°. Es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los Gobiernos Locales.

Autonomía Colectiva

Artículo 3°. Establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo el primero de ellos y principio rector, según inciso a) Principio de Autonomía Colectiva que consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.

Articulación de las materias negociables

Artículo 6.2 A. Establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

“Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”.

Consiguientemente y en concordancia con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 51° de la Constitución, el principio de autonomía colectiva previsto en el artículo 3° de la Ley N° 31188 y parte in fine del artículo 6.2-A de la Ley de Negociación Colectiva N° 31188 resulta absolutamente factible la negociación de remuneraciones en el nivel descentralizado, solo cuando las partes están de acuerdo, como en el presente caso.

Procedimiento de la Negociación Colectiva

Artículo 13.2 a). El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. El trato directo debe iniciarse dentro de los 10 días calendario de presentado el Proyecto de Convenio Colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo conforme lo dispone el artículo 13.2 literal b) de la misma Ley N° 31188.

1.1.4.- No hay prohibición presupuestal

Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, en su artículo 64° establece la excepción del artículo 6° de dicha Ley referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros; precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por lo tanto la Administración Pública, en este caso UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, se encuentra habilitada para negociar y pactar incrementos remunerativos de los pliegos de reclamos presentados en el año 2023.



Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



1.2.- Motivación Social y Laboral

El principal pilar de la Administración Pública, son sus recursos humanos, los mismos que la Universidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.



La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor, debe ir además acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.



Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Universidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumple el salario, satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad. Hoy es mucho más justo la reclamación de incrementos salariales y en reciprocidad la atención prioritaria de ellos, debido al incremento del costo de vida, producido por la incertidumbre e inestabilidad política que genera un alza del dólar y con ello la elevación de precios de la canasta familiar.

1.3.- Fundamentación Presupuestal



Conforme al artículo 10° de la Ley N° 31188 la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución del Pacto Colectivo, por ello la factibilidad presupuestal de la entidad, esta sujeto a lo establecido en el INFORME N° 001-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN que sustenta el presente convenio colectivo.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo

II. CLAUSULA DE VIGENCIA

El Convenio Colectivo rige desde el 01 de enero del 2024, Las cláusulas de este Convenio Colectivo son permanentes en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188.

III. EVALUACION Y NEGOCIACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2023 PRESENTADO POR EL SITRAUNIB DE LA UNFSLB.

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de remuneraciones por el monto de S/. 400.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 01 de enero del año 2024 para los trabajadores afiliados al Sindicato SITRAUNIB. (En caso las partes no se pongan de acuerdo, se acogen al convenio colectivo centralizado).

✘ Que habiendo deliberado sobre el presente pedido y en marco de los siguientes artículos establecidos en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Artículo 64.- Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188

64.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Se acordó realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de gestionar y realizar una demanda adicional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de asumir el incremento remunerativo por el monto de S/400.00 soles mensuales, ello teniendo en cuenta el numero total de PEAS registradas en el AIRHSP (58 Peas), conforme el siguiente detalle:

Presupuesto por incremento de S/.400.00 soles para cada trabajador			
Tipo de Servidor	Numero de Peas	Monto Incremento Mensual S/.	Incremento Anualizado S/.
Contrato Administrativo de Servicios	58	23,200.00	278,400.00

Cabe indicar que, el presente incremento estará sujeto a la aceptación de la demanda adicional, la misma que deberá ser formulada y presentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sustentada por las demás áreas competentes.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos la entrega de uniformes Institucionales que consisten en: 1 terno completo para varones (camisa, corbata, pantalón, saco y un par de zapatos) 1 uniforme completo para mujeres (Vestido, falda o pantalón, con blusa, saco y un par de zapatos) con el color que represente a la Institución, para las diversas participaciones e invitaciones que se realicen en la entidad, que serán entregado en el mes de enero de cada año.

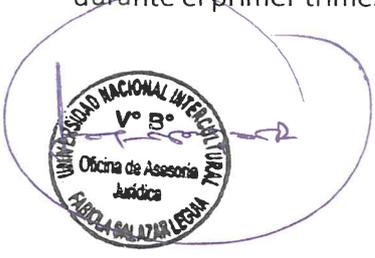
- ✘ En cuanto a la presente petición se llevo al siguiente acuerdo; se hará la entrega de uniformes que consiste en 1 terno completo para varones (camisa, corbata, pantalón, saco) y 1 uniforme completo para mujeres (vestido, falda o pantalón, con blusa y saco) la cual se entregará de forma anual y permanente por parte de la institución, durante el primer trimestre, es decir entre el 01 de enero y 31 de marzo de cada año.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores afiliados al Sindicato, como estímulo de la entidad en el periodo de vacaciones. Esta Bonificación rige desde enero del año 2024.

✎ Después de un amplio debate no se llegó a ningún acuerdo en lo solicitado.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación extraordinaria equivalente a dos (02) sueldos totales por el fallecimiento de un familiar directo y tres (03) sueldos totales por el fallecimiento del trabajador, entregado en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, y en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres y otra Bonificación extraordinaria por gastos de sepelio equivalente a dos (02) sueldos totales. dichas bonificaciones, tienen el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producido el fallecimiento del trabajador y/o familiar.

✎ En cuanto a la petición de la bonificación extraordinaria por subsidios, se llegó al siguiente acuerdo:

Que, no existiendo normativa aplicable para los servidores bajos los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, se acuerda acogerse a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Decreto Legislativo N° 276) por el cual se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", el mismo que en el artículo 4°, numeral 4.6 y 4.7 establece:

4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Cabe indicar que, la vigencia del presente acuerdo será hasta que se emitan los lineamientos y/o normativas correspondientes por el Gobierno Central.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos que se capacite a los servidores de la entidad en temas relacionados con las labores que realizan, el cual mejorara el desempeño laboral, las mismas que serán en coordinación con las jefaturas de cada área, y de acuerdo al Plan de Desarrollo de Las Personas.

- ✘ Con relación al presente pedido, los representantes de la Comisión Negociadora por parte de la entidad asumen el compromiso de implementar las capacitaciones a los servidores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 a través del Plan de Desarrollo de Personas, y de manera permanente.

Cabe indicar que, para la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas, se considerará las materias transversales de capacitación dispuestas por SERVIR, promoviendo el desarrollo de competencias en gestión pública con enfoque de género, interculturalidad, integridad, calidad de servicios, entre otros y asimismo se identificará los temas vinculados a competencias que faciliten el logro de los objetivos de la entidad.

Los representantes del SITRAUNIB asumen el compromiso de que, los miembros del sindicato asistirán bajo responsabilidad a los cursos, seminarios, talleres, y/o diplomados programados, debiendo para ello suscribir una declaración jurada de asistencia.

SEXTO ENUNCIADO:

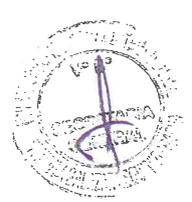
Solicitamos el otorgamiento de un bono económico, por fiestas patrias y navidad, equivalente al monto de S/ 500.00 soles, que serán entregadas junto con el pago del respectivo aguinaldo, para los trabajadores afiliados al sindicato.

- ✘ Con relación al presente pedido, los representantes de la Comisión Negociadora por parte de la entidad acuerdan otorgar un bono alimentario anual y permanente, el mismo que se otorgará en el mes de diciembre de cada año; cabe indicar que el bono alimentario se otorgará por un monto mínimo de S/200.00 – doscientos con 00/100 soles hasta por el monto máximo de S/ 500,00 – quinientos con 00/100 soles (de acuerdo a la disponibilidad presupuestal), a favor del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 (quedan exceptuados los servidores que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de haber y/o aquellos que se suspendidos como resultado de un PAD)

SEPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación por escolaridad ascendente al monto que otorga el gobierno central a todos los servidores de la administración pública, la misma que será efectiva en la oportunidad que señala el dispositivo legal emitido por el poder ejecutivo.

- ✘ Después de un amplio debate no se llegó a ningún acuerdo en lo solicitado.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Siendo las 5:30 de la tarde del mismo día, estando de acuerdo con lo establecido en la presente Acta, en señal de conformidad firman la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
[Signature]
Econ. Edil Esdat Guerrero Nativel

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
[Signature]
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
[Signature]
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA
CAL. N° 5777

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
[Signature]
Lic. Kely Milagro Castro Dominguez
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

[Signature]
MAGALI SANCHEZ
CHAVEZ ALCANTARA
SITRAUNIB

[Signature]
María Lila
Sawedo Negro
SITRAUNIB

[Signature]
WILGEM ALBEROLA
SANCHEZ
SITRAUNIB